

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 16/09/2025

Dar cuenta de la Comisión de Tarifas del 9 de septiembre de 2025 y propuesta de revisión de tarifas de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración 2026 (Granada) y sus correspondientes ordenanzas reguladoras.

En relación con las tarifas del ciclo integral del agua de la ciudad de Granada para 2026, se expone lo siguiente:

- 1) **El pasado 3 de septiembre de 2025 se celebró sesión del Consejo de Administración de EMASAGRA cuyo punto 2 del Orden del Día era la “Propuesta de revisión de tarifas de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración 2026 (Granada) y sus correspondientes ordenanzas reguladoras”. En dicha propuesta se expuso la necesidad de revisar las tarifas del ciclo integral del agua y modificar las ordenanzas, fundamentalmente por las tres cuestiones siguientes:**

a) Los principales incrementos de costes contemplados:

- Personal. El coste de personal, previsto para el año 2025 está basado en lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (RD-Ley 4/2024, de 26 de junio, en relación a lo establecido en el artículo 19.Dos.2, de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado de 23 de diciembre, por el que se aprueban medidas en materia de retribuciones en el ámbito del sector público), por el que se prevé un incremento del 3% sobre el salario de 2024 teniendo en cuenta los deslizamientos por antigüedad, a falta de regular la subida de los empleados públicos para 2025. El coste de personal incluye todos los conceptos previstos para abonar, en función del convenio colectivo y la normativa laboral y seguridad y salud en el trabajo.
- Materiales y Subcontratas. En relación a las materiales y subcontratas se ha tenido en cuenta la actualización de precios esperada así como el aumento de volúmenes tratados en el caso de la EDAR LOS VADOS y otras mejoras previstas como es el estudio de mejora de los activos de la planta potabilizadora y redes en alta y la valorización de elementos obtenidos en desbaste, mayor búsqueda de fugas de cara a seguir con la mejora del RTH.
- Costes Generales. Respecto a los Costes Generales se ha tenido en cuenta la actualización de precios esperada así como la revisión de los convenios y asistencia técnica por la Transposición de la Directiva de Aguas Residuales.

Se incluye tabla resumen de los incrementos de costes anteriormente comentados:

Impacto Económico Agua, Alcantarillado y Depuración	Importe
Personal	361.138,00
Materiales y Subcontratas	339.928,24
Generales	213.701,82
Incremento euros/año	914.768,07

- b) En segundo lugar, se propuso unificar las bonificaciones para que fueran las mismas en todos los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración.
- c) En tercer lugar, se puso de manifiesto que es preciso incluir en la regulación de los usos en las ordenanzas una aclaración en relación con las actividades correspondientes a las viviendas de uso turístico de cara a la aplicación de la correspondiente prestación patrimonial, para evitar reclamaciones o interpretaciones en contra de la aplicación a las mismas de la tarifa industrial.

A continuación se expone la normativa aplicable a las viviendas de uso turístico y del abastecimiento de agua potable que justifica la aplicación de la tarifa industrial a las mismas:

Regulación de las viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el municipio de Granada.

Las viviendas con fines turísticos se regularon por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma mediante el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos (Decreto 28/2016, en lo sucesivo), configurándose el alojamiento en las mismas como un servicio turístico de alojamiento previsto en el artículo 28.1.a) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Si bien puede afirmarse que esta regulación es relativamente reciente, la realidad es que en los últimos años se ha producido un sustancial incremento de esta tipología de alojamiento. De esta forma, un fenómeno que originariamente se caracterizaba por la puesta en oferta de un recurso turístico por parte de «anfitriones» individuales y de prestación por parte de personas físicas, a título particular, a través de plataformas digitales colaborativas, ha ido evolucionando a la progresiva comercialización y gestión de un servicio turístico de elevada oferta y demanda, conformándose una modalidad más de alojamiento, desarrollado en viviendas a través de profesionales que administran la explotación de inmuebles de diferentes propietarios individuales o de grandes tenedores

En la actualidad, las viviendas de uso turístico se regulan en el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de

viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto 31/2024).

Tal y como señala la exposición de motivos de esta norma, con esta modificación, se incorporan nuevos requisitos respecto a los previstos en el Decreto 28/2016, para el ejercicio de una actividad económica como es la prestación del servicio turístico de alojamiento en viviendas, que en todo caso deben ser acordes con la normativa europea y nacional que regula los principios de libre acceso al mercado; y, en coherencia con lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, se refuerza, al igual que ocurre en otros modelos de alojamiento, la figura legal de las empresas explotadoras de viviendas de uso turístico con el objetivo de profesionalizar la actividad, facilitar las relaciones con la Administración turística y garantizar los derechos y deberes de las personas usuarias.

Por otro lado, se actualizan los requisitos y exigencias de habitabilidad, acondicionamiento o servicios comunes, en aras de la mayor calidad en la prestación del servicio y protección de los derechos de las personas usuarias, como son los de superficie mínima por persona, el número de baños o la climatización, entre otros. Ello no obstante, y dado que nos encontramos ante una realidad cambiante, la norma se remite a un anexo para el resto de exigencias y se habilita para que mediante orden de la persona titular de la Consejería con competencias en turismo pueda modificarse su contenido y, de esta forma, adaptarse a las nuevas demandas de las personas usuarias.

De los anteriores párrafos, extraídos -como se ha señalado- de la propia exposición de motivos del Decreto 31/2024, se desprenden ya varias ideas importantes:

- Las viviendas en las que se ofrece el servicio turístico de alojamiento son una modalidad de servicio turístico, regulada en estas normas, aunque distinta a los apartamentos turísticos u otros establecimientos hoteleros.
- El servicio turístico de alojamiento en viviendas es una actividad económica.
- El desarrollo de esta actividad está sometida a unos requisitos y exigencias mínimos.

En este sentido, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos, tras su modificación por el referido Decreto 31/24, dispone ahora lo siguiente:

“Artículo 6. Requisitos y servicios comunes.

1. Las viviendas de uso turístico deberán cumplir con los siguientes requisitos sustantivos y de habitabilidad:

(...)

g) Los demás previstos en el anexo de este decreto”.

Por su parte, el anexo al que se remite este precepto señala como requisito adicional el suministro de agua en este tipo de viviendas.

“Anexo. Requisitos adicionales de las viviendas de uso turístico.

Con carácter adicional, las viviendas de uso turístico deberán, asimismo, cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar suficientemente amuebladas y dotadas de los aparatos y enseres necesarios para su uso inmediato y acorde al número de plazas de que dispongan, contar con televisor e información de canales, tomas de corriente en todas las estancias y con los suministros básicos que permitan su habitabilidad, tales como electricidad y agua corriente caliente y fría. (...)”

Expuesto lo anterior, interesa señalar que esta normativa no regula en ninguno de sus puntos cuál debe ser la tarifa de agua a aplicar a estas viviendas, aunque lo señalado, como se verá en el apartado siguiente, sí es relevante a dichos efectos.

Por lo que respecta a la regulación de esta materia en el municipio de Granada cabe señalar lo siguiente:

Tal y como señala el anteriormente referido Decreto autonómico 31/2024, “corresponde a los municipios atribuir los distintos usos del suelo y del patrimonio edificado, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías de suelo, ya sea residencial, terciario u otro. Con esta modificación se aclara, en consecuencia, que son los instrumentos de planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales las que pueden introducir, en su caso, las correspondientes exigencias sobre el uso compatible o complementario de este tipo de viviendas que sirven de alojamiento turístico, o introducir otro tipo de limitaciones sectoriales diferentes a las de ordenación turística de conformidad con los principios de proporcionalidad, objetividad, necesidad y seguridad jurídica”.

En consonancia con ello, el modificado art. 6 del Decreto 28/2016 de las viviendas con fines turísticos incluye entre los requisitos sustantivos de las viviendas de uso turístico:

“a) Cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal. La inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía será comunicada con carácter inmediato por la Administración turística a los correspondientes Ayuntamientos”.

El Ayuntamiento de Granada en Pleno aprobó el pasado 26 de julio de 2024 (BOP nº 152, de 7 de agosto de 2024) un criterio de interpretación del PGOU-01 sobre las viviendas de uso turístico en los siguientes términos:

“La regulación recogida en nuestro Plan General referente a las condiciones de la edificación para uso de residencial singular, como el correspondiente al alojamiento, eventual o temporal, de transeúntes con carácter de servicio público (establecimientos de hostelería y turismo), es de aplicación a la totalidad de modalidades de uso turístico de los edificios y viviendas, recogidas en la normativa de Turismo de Andalucía. Y por tanto las condiciones recogidas en los artículos 6.2.7.1.y siguientes, referidas al alojamiento hotelero, son también de aplicación a estas modalidades y por tanto este uso está sujeto a la necesaria intervención administrativa de comprobación de su cumplimiento.”

En resumen, el Ayuntamiento, en virtud de sus competencias ha decidido extender determinadas condiciones establecidas en el PGOU vigente para los establecimientos hoteleros, a las viviendas de uso turístico como una de las modalidades de uso turístico recogidas en la normativa de Turismo autonómica.

Pues bien, en relación con ello, es preciso indicar que ni el PGOU vigente, ni este criterio interpretativo, ni ninguna otra norma municipal urbanística o reguladora de establecimientos turísticos regula el tipo de tarifa de agua aplicable a las viviendas que nos ocupan.

En este sentido, en los últimos meses ha habido cierto revuelo, reclamaciones y han aparecido noticias en diversos medios que hacen referencia a las reclamaciones de los propietarios de viviendas de uso turístico que parecen confundir estas medidas de tipo urbanístico y de compatibilidad de usos en los inmuebles de la localidad, con la aplicación por EMASAGRA de las tarifas del ciclo integral del agua, que no devienen de dicha normativa, ni actos administrativos.

Por ello, a continuación se analiza la normativa aplicable al ciclo integral del agua.

Regulación de los usos del agua y sus correspondientes tarifas en la normativa autonómica andaluza de suministro domiciliario de agua y en las Ordenanzas municipales del ciclo integral del agua de Granada.

El Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA) regula en su artículo 50 el “Carácter del suministro”, señalando que:

“En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial,(...)

En relación con las tarifas aplicables, el artículo 96 del RSDA señala que “Es facultad de la Entidad suministradora, con las autorizaciones que correspondan del Ente Local, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime convenientes, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, a continuación se señalan:

- Doméstica.*
- Comercial.*
- Industrial.*
- Organismos Oficiales.*
- Otros usos”*

Asimismo, es importante tener en cuenta lo que disponen los arts. 8 y 10 del RSDA en relación con las obligaciones que atañen tanto a la entidad suministradora como a los abonados.

El art. 10 relativo a las obligaciones del abonado recoge entre las mismas la siguiente:

“- Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados”.

El art. 8, correspondiente a las obligaciones de la Entidad suministradora incluye:

“- Tarifas: La Entidad suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente”.

Por su parte, la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo de Granada dispone en su artículo 4.2.1 “Carácter del suministro”:

“En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), complementado con este artículo.

A. Uso Doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

C. Uso Comercial y otros.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.) (...)”

En los mismos términos el art. 4.1 de la reciente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios alcantarillado y depuración en el municipio de Granada.

Criterio de EMASAGRA: criterio general y determinados supuestos particulares.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en todas las anteriores normas, EMASAGRA viene aplicando la tarifa industrial a las viviendas de uso turístico. No obstante, muchos propietarios de este tipo de inmuebles están planteando reclamaciones.

El criterio de EMASAGRA en relación con la aplicación de las tarifas del ciclo integral del agua a las viviendas con uso turístico no es un criterio arbitrario, sino un criterio fundado en derecho. Se fundamenta precisamente, como se ha

dicho, en las normas referidas más arriba. Así, EMASAGRA aplica la tarifa industrial a este tipo de viviendas por los siguientes motivos:

- De conformidad con la normativa andaluza (Decreto 31/24) el servicio turístico de alojamiento en viviendas de uso turístico se considera ya una actividad con entidad suficiente como para ser regulada en todos sus requisitos, e inspeccionada.
- No procede la aplicación de la tarifa doméstica por cuanto, tanto en aplicación del art. 50 del RSDA, como del art. 4 de las ordenanzas del ciclo integral del agua de Granada, esta tarifa es de aplicación sólo cuando el inmueble se destine exclusivamente a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- Procede la aplicación de la tarifa industrial y no la tarifa comercial por cuanto, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 y en el anexo del Decreto 28/2016, en estas viviendas el agua no puede considerarse un elemento accesorio de la actividad, sino un elemento esencial o imprescindible sin el cual, dicha actividad turística no podría realizarse.

Finalmente, señalar que hay algunos supuestos particulares que están también causando cierta controversia y que es conveniente aclarar:

- i) Viviendas en las que el uso turístico se desarrolla por períodos y no durante todo el año.
- ii) Viviendas que se destinan sólo parcialmente al uso turístico (algunas habitaciones).

Tanto en uno como en otro caso estamos ante supuestos permitidos por la normativa turística. Así, el Decreto 31/2024 señala en su art. 3 que

“El servicio turístico deberá prestarse durante todo el año o durante periodos concretos dentro del mismo año, debiendo hacerlo constar en la declaración responsable prevista en el artículo 9. Sólo podrá ser comercializada en los períodos indicados, considerándose actividad clandestina la comercialización fuera de los mismos”.

Y en su art. 5 dispone que *“1. Las viviendas de uso turístico se clasifican en dos grupos:*

- a) Completa.*
- b) Por habitaciones.*

2. Pertenece al grupo completa la vivienda que se cede en su totalidad.

3. Pertenece al grupo por habitaciones la vivienda que no se cede en su totalidad, debiendo residir en ella la persona física titular de la explotación o la persona física propietaria o usufructuaria de la vivienda. En estos supuestos la persona que resida deberá estar empadronada en la vivienda”.

Sin embargo, EMASAGRA entiende que dichas especialidades de este uso turístico se regulan a efectos de los requisitos habilitantes para el desarrollo de la actividad o, por el contrario, para determinar la clandestinidad de las actividades turísticas. Nada se señala en esta normativa, como se expuso más arriba, en relación con las tarifas aplicables al ciclo integral del agua.

Por tanto, en la medida en que la tarifa doméstica sólo es aplicable a las viviendas en las que no se realiza ninguna actividad, aunque esta actividad se realice sólo en algunas épocas del año o sólo en algunas estancias del inmueble (puesto que estas excepciones no se incluyen ni en el RSDA, ni en las Ordenanzas de Granada), lo procedente es la aplicación de la tarifa industrial también en estos supuestos.

A pesar de todo lo indicado, que justifica la correspondiente aplicación de la tarifa industrial en estos supuestos, al no existir una previsión expresa en las ordenanzas del ciclo integral del agua, ello se presta a interpretación por los particulares reclamantes e incluso por las autoridades de consumo, que podrían resolver en contra de nuestro criterio.

Por ello, se considera necesario incluir una aclaración en las ordenanzas de manera que se establezca expresamente que la tarifa correspondiente a este uso turístico es la industrial y que además dicha tarifa será aplicable en todo caso, ya se realice la actividad todo el año o por períodos, o en toda la vivienda o solo en parte de ella.

En el debate de este punto del orden del día del Consejo del día 3 de septiembre de 2025 se acordó en lugar de someter a aprobación del Consejo la propuesta de revisión de las tarifas y ordenanzas, que se convocase una Comisión de Tarifas para analizar y debatir más detenidamente esta cuestión y posteriormente someter este punto de nuevo al Consejo con las propuestas que resultasen de la referida Comisión.

- 2) **Pues bien, la Comisión de Tarifas se celebró en el Ayuntamiento con representantes de los distintos grupos políticos con representación en el Pleno municipal y se debatió y propuso fijar la revisión de precios en el 2,7% según el incremento de costes expuesto y que resulta equivalente a la actual subida de IPC (julio 2024 a julio 2025 según el INE). Asimismo, se propuso introducir la aclaración respecto de la tarifa aplicable a las viviendas de uso turístico e incorporar varias bonificaciones adicionales a las existentes en los tres expedientes de agua, alcantarillado y depuración:**

- BONIFICACIÓN A LA ADAPTACIÓN DE LA DE LA VIVIENDA HABITUAL DE LAS PERSONAS MAYORES
- 2ª BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN POR RECONVERSIÓN DE LOCALES COMERCIALES A VIVIENDAS RESIDENCIALES
- 3ª BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN PARA PERSONAS DE ENTRE 18 A 30 AÑOS
- BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN PARA AUTÓNOMOS

De conformidad con lo anterior, se propone al **Consejo que acuerde**, en virtud de lo dispuesto en los arts. 44, e) y 16, l) de los EESS, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Granada:

- a) las Tarifas de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración así como la modificación del texto de las Ordenanzas reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario por la prestación de los referidos servicios, en el sentido expuesto, para su aprobación y publicación;
- b) que se faculte a la Sra. Alcaldesa, para acudir a la JGA de Emasagra y aprobar las Tarifas de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración .

Fdo. Rafael Jurado Palomares
Director de Estrategia y Sostenibilidad
EMASAGRA

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA

(en color azul el nuevo texto propuesto)

(...)

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE SUMINISTRO Y TARIFAS.

4.1 Cuota a satisfacer

La cuota a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se determinará según una estructura binómica que consta de dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2 Usos, Cuotas y tarifas.

4.2.1 Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991), complementado con este artículo.

A. Uso Doméstico.

Se aplicará esta PPPNT exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicará esta PPPNT a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación la PPPNT correspondiente al uso industrial a los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso Comercial y otros.

Se aplicará esta PPPNT a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

D. Uso Oficial

Se aplicará esta PPPNT a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

E. Uso Benéfico

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

F. Uso Riego

No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, en caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc., su admisión al servicio será discrecional, y de hacerse, se encuadrarán en el tipo "Industrial", pudiendo ser en precario.

Cuando en un inmueble urbano, o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme el apartado anterior, y con el mismo carácter discrecional y, en su caso, precario.

4.2.2 Cuotas y tarifas

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Las cuotas y tarifas que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las siguientes:

4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican a continuación:

CUOTA FIJA DE SERVICIO

Uso doméstico y benéfico

Contadores de <= 15 mm.	2,4228	Euros/mes
" 20 mm	3,0398	Euros/mes
" 25 mm	6,0794	Euros/mes
" 30 mm	8,1059	Euros/mes
" 40 mm	10,1323	Euros/mes
" 50 mm	12,1588	Euros/mes

"	65 mm	14,1854	Euros/mes
"	80 mm	16,2118	Euros/mes
"	100 mm	20,2678	Euros/mes
"	150 mm	30,3971	Euros/mes

Uso industrial, obras, comercial y oficial

Contadores de <= 15 mm.		12,5244	Euros/mes
"	20 mm	15,6867	Euros/mes
"	25 mm	19,0481	Euros/mes
"	30 mm	22,4095	Euros/mes
"	40 mm	28,0119	Euros/mes
"	50 mm	38,0961	Euros/mes
"	65 mm	50,4214	Euros/mes
"	80 mm	56,0237	Euros/mes
"	100 mm	61,6260	Euros/mes
"	150 mm	67,2284	Euros/mes

4.2.2. Cuota variable.

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso Doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

CUOTA VARIABLE

POR CONSUMO

Uso doméstico

Bloque I	Hasta 2 m3/mes	0,4495	Euros/m3
Bloque II	Más de 2 m3/mes hasta 10 m3/mes	0,7987	Euros/m3
Bloque III	Más de 10 m3/mes hasta 18 m3/mes	1,6961	Euros/m3
Bloque IV	Más de 18 m3/mes	2,2839	Euros/m3

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Industrial		
Bloque único	1,6803	Euros/m3

C. Uso Comercial y otros.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Comercial		
Bloque único	1,2884	Euros/m3

D. Uso Oficial

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Oficial		
Bloque único	0,5637	Euros/m3

E. Tarifa benéfica

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

Benéfico		
Bloque único	0,0821	Euros/m3

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de

propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Decreto 120/1991.

La cuota máxima que se podrá exigir se deduce de la expresión siguiente:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“P” será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. Valor del parámetro “p” para el consumo doméstico: 0,4495 euros/m³. Valor del parámetro “p” para el consumo industrial: 1,6803 euros/m³. Valor del parámetro “p” para el consumo comercial: 1,2884 euros/m³. Valor del parámetro “p” para el consumo Oficial: 0,5637 euros/m³. Valor del parámetro “p” para el consumo Benéfico: 0,0821 euros/m³.

“t” será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio. Valor del parámetro “t”: 0,11467 euros/m³ para uso doméstico. Valor del parámetro “t”: 0,25483 para uso industrial. Valor del parámetro “t”: 0,25483 para uso comercial. Valor del parámetro “t”: 0,05097 para uso benéfico y valor del parámetro “t”: 0,12741 para uso oficial.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las siguientes:

USO DOMESTICO		2026	
Contadores de <= 15 mm.		97,8320	Euros/mes
" 20 mm		123,0745	Euros/mes
" 25 mm		141,1049	Euros/mes
" 30 mm		159,1353	Euros/mes
" 40 mm		195,1960	Euros/mes
" 50 mm		231,2567	Euros/mes
" 65 mm		285,3478	Euros/mes
" 80 mm		339,4389	Euros/mes
" 100 mm		411,5604	Euros/mes
" 150 mm		591,8640	Euros/mes

USO INDUSTRIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		170,1419	Euros/mes
" 20 mm		195,3845	Euros/mes
" 25 mm		213,4148	Euros/mes
" 30 mm		231,4452	Euros/mes
" 40 mm		267,5059	Euros/mes
" 50 mm		303,5666	Euros/mes
" 65 mm		357,6577	Euros/mes
" 80 mm		411,7488	Euros/mes
" 100 mm		483,8703	Euros/mes
" 150 mm		664,1739	Euros/mes

USO COMERCIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		128,5530	Euros/mes
" 20 mm		153,7955	Euros/mes
" 25 mm		171,8259	Euros/mes
" 30 mm		189,8563	Euros/mes
" 40 mm		225,9170	Euros/mes
" 50 mm		261,9777	Euros/mes
" 65 mm		316,0688	Euros/mes
" 80 mm		370,1599	Euros/mes
" 100 mm		442,2813	Euros/mes
" 150 mm		622,5850	Euros/mes

USO OFICIAL		2026	
Contadores de <= 15 mm.		39,0670	Euros/mes
" 20 mm		57,0975	Euros/mes
" 25 mm		75,1280	Euros/mes
" 30 mm		93,1585	Euros/mes
" 40 mm		129,2195	Euros/mes
" 50 mm		165,2805	Euros/mes
" 65 mm		219,3720	Euros/mes
" 80 mm		273,4635	Euros/mes
" 100 mm		345,5855	Euros/mes
" 150 mm		525,8905	Euros/mes

USO BENÉFICO		2026	
Contadores de <= 15 mm.		35,3524	Euros/mes
" 20 mm		60,5949	Euros/mes
" 25 mm		78,6253	Euros/mes
" 30 mm		96,6556	Euros/mes
" 40 mm		132,7164	Euros/mes
" 50 mm		168,7771	Euros/mes
" 65 mm		222,8682	Euros/mes
" 80 mm		276,9593	Euros/mes
" 100 mm		349,0807	Euros/mes
" 150 mm		529,3844	Euros/mes

4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el art. 67 del Decreto 120/1991.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán

DERECHOS DE RECONEXIÓN USOS DOMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL		2026
Hasta 15 mm	97,8320	Euros. /reconex.
De 20 mm en adelante	123,0745	"

DERECHOS DE RECONEXIÓN USO BENEFICO		2026
Hasta 15 mm	35,3524	Euros. /reconex.
De 20 mm en adelante	60,5949	"

DERECHOS DE RECONEXIÓN USO OFICIAL		2026
Hasta 15 mm	39,0670	Euros. /reconex.
De 20 mm en adelante	57,0975	"

4.5 Fianzas

Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, según lo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/1991.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán

FIANZA		2026
Hasta 15 mm.	53,01 €	Euros
20 mm.	53,01 €	"
25 mm.	111,16 €	"
30 mm.	135,39 €	"
40 mm.	183,85 €	"
50 mm.	232,30 €	"
más de 50mm	232,30 €	"

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

5.1 Cuota a satisfacer

Esta cuota es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que EMASAGRA, deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 120/1991.

5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Derechos de Acometidas, parámetros “A” y “B”, según capítulo V Decreto 120/1991, artículos 22 a 32. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las

ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 33,4234 €/mm. (sin IVA)

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 83,3364 €/l/seg. (sin IVA)

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

6.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Bonificación para jubilados y pensionistas

(periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el
- Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)
- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota Fija)

a.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

- 60 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. de la persona titular del suministro.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada dos años.

b) Bonificación para familias numerosas

(periodo según vigencia Resolución, renovables por solicitud previa)

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de igualdad y Bienestar Social.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo:

- El 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y en el Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. de la persona titular del suministro.
- Título de Familia Numerosa o Resolución que otorga la Consejería de igualdad y Bienestar Social.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación.

c) Bonificación para familias con todos sus miembros en situación de desempleo

(periodo máximo de un año, renovable por solicitud previa)

A los titulares del servicio del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo

aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena, o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

c.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50 % en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota Fija).

c.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I establecida para el uso doméstico.
- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Certificado de ingresos mensuales SEPE de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada año.

d) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva de uso doméstico se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

e) Discapacitados con grado igual o superior al 65%

(por periodos máximos de dos años, renovables por aportación de documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la certificación de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

e.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

e.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.
- 60 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados en el Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, expedido por el Organismo competente.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

f) Personas dependientes

(por periodos máximos de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de persona dependiente por la administración competente, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

f.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

f.2) Cuota variable por consumo:

- 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.
- 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque III, establecida para el uso doméstico.
- 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque IV, establecida para el uso doméstico.

Con un máximo de hasta 25 m3 al mes.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de consideración de Persona dependiente expedido por el Organismo competente.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

g) Víctimas de violencia de género

(por periodos máximos de un año, renovables por aportación de documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia, por la administración, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

g.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

g.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.
- 60 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de consideración de víctima de violencia de género o doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar expedido por el Organismo competente.

- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año.

h) Bonificación a la adaptación de la de la vivienda habitual de las personas mayores

Para todas las personas mayores en situación que necesiten adaptar los elementos principales de las instalaciones interiores, con expresa necesidad de esa adaptación para mejora de sus condiciones de vida y que cumplan los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 65 años con movilidad reducida o discapacidad.
- Que hayan obtenido subvención para la adaptación de la vivienda de la Junta de Andalucía con un máximo de dos años de antigüedad.
- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales inferiores a 5,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- No convivir con otras personas con rentas contributivas.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento (por si hubieran estado dados de alta con anterioridad).

Se les aplicará la siguiente bonificación durante 5 años:

- 90% en la tarifa por la cuota fija.
- 90% en la tarifa por cuota variable en el Bloque I
- 90% en la tarifa por cuota variable en el Bloque II

Documentación a presentar:

- Solicitud de acogerse a esta bonificación.
- DNI / NIF / NIE de la persona titular del suministro (en vigor)
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento colectivo/ Certificado de inscripción de vivienda emitido por el Ayuntamiento de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de ingresos (pensión) año en curso.
- Copia de la obtención de la subvención de la adaptación de la vivienda por la Junta de Andalucía.
- Factura que acredite las obras de reforma y adaptación de la vivienda.

i) Bonificación a la contratación por reconversión de locales comerciales a viviendas residenciales

Para todos aquellos locales comerciales que cuenten con la licencia de aprobación de cambio de uso y que son adaptados a viviendas residenciales y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en disposición de la licencia de cambio de uso concedida por el Ayuntamiento.
- No tener otro suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento (por si hubieran tenido algún contrato anterior).
- El dimensionamiento del contador que corresponda instalar no sea superior a un calibre 15 mm.

Se les aplicará la siguiente bonificación:

- Bonificación del 80% del concepto cuota de contratación de uso doméstico.

Esta bonificación no aplicaría a la fianza de contratación o a otros posibles conceptos que se pudiesen aplicar.

Documentación a presentar:

- Solicitud de acogerse a esta tarifa de contratación.
- Documento que acredite la disponibilidad de la vivienda.
- Licencia de cambio de uso concedida por el Ayuntamiento.
- DNI en vigor del titular del suministro.
- Y toda la documentación requerida para dar cumplimiento con el proceso de contratación establecido por Emasagra.

j) Bonificación a la contratación para personas de entre 18 a 30 años

Para todas aquellas personas entre 18 a 30 años que realicen un alta nueva de uso doméstico para viviendas residenciales y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- No tener otro suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento (por si hubieran tenido algún contrato anterior).
- El dimensionamiento del contador que corresponda instalar no sea superior a un calibre 15 mm.

Se les aplicará la siguiente bonificación:

- Bonificación del 80% del concepto cuota de contratación de uso doméstico.

Esta bonificación no aplicaría a la fianza de contratación o a otros posibles conceptos que se pudiesen aplicar.

Documentación a presentar:

- Solicitud de acogerse a esta tarifa de contratación.
- Documento que acredite la disponibilidad de la vivienda.
- DNI en vigor del titular del suministro.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.
- Y toda la documentación requerida para dar cumplimiento con el proceso de contratación establecido por Emasagra.

k) Bonificación a la contratación para autónomos

Para todas aquellas personas dadas de alta en el régimen de autónomos, que su actividad no sea alquiler de viviendas turísticas o actividad relacionada, que realicen un alta nueva de uso no doméstico y que cumplan los siguientes requisitos:

- No tener otro suministro a su nombre de uso no doméstico.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento (por si hubieran tenido algún contrato anterior).
- El dimensionamiento del contador que corresponda instalar no sea superior a un calibre 15 mm.

Se les aplicará la siguiente bonificación:

- Bonificación del 80% del concepto cuota de contratación del uso que le corresponda.

Esta bonificación no aplicaría a la fianza de contratación o a otros posibles conceptos que se pudiesen aplicar.

Documentación a presentar:

- Solicitud de acogerse a esta tarifa de contratación.
- Documento que acredite la disponibilidad del inmueble.
- DNI en vigor del titular del suministro.
- Certificado de alta en el Régimen de Autónomos
- Y toda la documentación requerida para dar cumplimiento con el proceso de contratación establecido por Emasagra.

l) Bonificación suministros correspondientes a dependencias municipales

Los contratos de suministro, de dependencias municipales, cuya titularidad directa corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Granada estarán bonificados en la totalidad de la factura incluidos impuestos y demás tributos, con un máximo del 10% del total de metros cúbicos facturados en el municipio de Granada.

m) Aplicación de bonificaciones

Tan solo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Sociedad, se efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GRANADA

(en color azul el nuevo texto propuesto)

(...)

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE SUMINISTRO Y TARIFAS.

4.1 Carácter del suministro. Usos

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se

clasificará en:

A. Uso Doméstico.

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de estas tarifas los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación la PPPNT correspondiente al uso industrial a los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso Comercial

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios,

mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

D. Uso Oficial

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

E. Uso Benéfico

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

F. Uso Riego

No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, en caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc., su admisión al servicio será discrecional, y de hacerse, se encuadrarán en el tipo "Industrial", pudiendo ser en precario.

Cuando en un inmueble urbano, o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme el apartado anterior, y con el mismo carácter discrecional y, en su caso, precario.

4.2 Cuotas y tarifas

Las cuotas y tarifas que los usuarios han de satisfacer por los conceptos de alcantarillado y depuración serán las que se indican en el presente artículo 4.2. en los apartados A) y B).

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que

englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Por lo que respecta a los servicios de alcantarillado y depuración, en aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre al sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques.

4.2. A.- Cuotas y tarifas por la utilización del servicio de alcantarillado

La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota en función de la cantidad de agua suministrada en metros cúbicos, y medida por el contador instalado.

En caso de no ser posible la medición del agua suministrada, que sirve de base para la facturación, se estará a lo dispuesto respecto en la ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Para el caso de abastecimientos de origen diferente a la red de suministro (pozos de autoabastecimiento, etc.), cuyas aguas, una vez utilizadas, sean vertidas a las redes de saneamiento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Vertidos en sus artículos 9.5. y 32.2 (o concordantes), debiendo implantar el interesado un contador en su captación.

Cuota fija o por disponibilidad del servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

CUOTA FIJA DE SERVICIO

Uso doméstico y benéfico

Contadores de <= 15 mm.	0,3476	Euros/mes
" 20 mm	0,4556	Euros/mes
" 25 mm	0,6715	Euros/mes
" 30 mm	0,8875	Euros/mes
" 40 mm	1,1036	Euros/mes
" 50 mm	1,3195	Euros/mes
" 65 mm	1,5354	Euros/mes
" 80 mm	1,7513	Euros/mes
" 100 mm	1,9676	Euros/mes
" 150 mm	2,1835	Euros/mes

Uso industrial, obras, comercial y oficial

Contadores de <= 15 mm.		1,9864	Euros/mes
"	20 mm	2,2346	Euros/mes
"	25 mm	2,3587	Euros/mes
"	30 mm	2,4828	Euros/mes
"	40 mm	2,6072	Euros/mes
"	50 mm	2,7313	Euros/mes
"	65 mm	2,8555	Euros/mes
"	80 mm	2,9795	Euros/mes
"	100 mm	3,1036	Euros/mes
"	150 mm	3,2278	Euros/mes

Cuota variable

La prestación a exigir para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso doméstico.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Bloque I	Hasta 2 m3/mes	0,2578	Euros/m3
Bloque II	Más de 2 m3/mes hasta 10 m3/mes	0,3694	Euros/m3
Bloque III	Más de 10 m3/mes hasta 18 m3/mes	0,5333	Euros/m3
Bloque IV	Más de 18 m3/mes	0,6782	Euros/m3

B. Uso industrial y obras.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Industrial			
Bloque único	0,7309	Euros/m3	

C. Uso comercial y otros.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Comercial

Bloque único	0,5404	Euros/m3
--------------	--------	----------

D. Uso oficial

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Oficial

Bloque único	0,1891	Euros/m3
--------------	--------	----------

E. Uso benéfico

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Benéfico

Bloque único	0,0812	Euros/m3
--------------	--------	----------

4.2. B.- Cuotas y tarifas por la utilización del servicio de depuración

Cuota fija o por disponibilidad del servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador de agua y uso, se indican (IVA excluido):

CUOTA FIJA DE SERVICIO

Uso doméstico y benéfico

Contadores de <= 15 mm.	0,4236	Euros/mes
" 20 mm	0,5553	Euros/mes
" 25 mm	0,8184	Euros/mes
" 30 mm	1,0814	Euros/mes

"	40 mm	1,3448	Euros/mes
"	50 mm	1,6080	Euros/mes
"	65 mm	1,8711	Euros/mes
"	80 mm	2,1342	Euros/mes
"	100 mm	2,3977	Euros/mes
"	150 mm	2,6609	Euros/mes

Uso industrial, obras, comercial y oficial

Contadores de <= 15 mm.		2,4206	Euros/mes
"	20 mm	2,7232	Euros/mes
"	25 mm	2,8744	Euros/mes
"	30 mm	3,0257	Euros/mes
"	40 mm	3,1772	Euros/mes
"	50 mm	3,3284	Euros/mes
"	65 mm	3,4797	Euros/mes
"	80 mm	3,6310	Euros/mes
"	100 mm	3,7821	Euros/mes
"	150 mm	3,9335	Euros/mes

Cuota variable

La prestación a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso doméstico.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso doméstico

Bloque I	Hasta 2 m3/mes	0,2552	Euros/m3
Bloque II	Más de 2 m3/mes hasta 10 m3/mes	0,3869	Euros/m3
Bloque III	Más de 10 m3/mes hasta 18 m3/mes	0,4983	Euros/m3
Bloque IV	Más de 18 m3/mes	0,6142	Euros/m3

B. Usos NO domésticos

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

No doméstico

Bloque único	0,5600	Euros/m3
--------------	--------	----------

Se propone la eliminación del actual apartado “4.2. C.- Tarifa Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro” para su inclusión en el artículo 6, dentro de las bonificaciones, tal y como se regula en la Ordenanza del servicio de Abastecimiento.

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

La cuota correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$C1 = 478,9100 \text{ euros/metro} + 454,9767 \text{ euros/registro.}$

$C2 = 261,2812 \text{ euros} * N$

$CT = C1 + C2$

Siendo:

C1: Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros.

C2: Cuota variable referida a N , siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en Euros.

CT: Cuota total a satisfacer. Suma de C1 más C2.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de EMASAGRA y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo (C1).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C1, más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES APLICABLES AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AL SERVICIO DE DEPURACIÓN

(Se unifican los apartados 1 y 2 de artículo 6, de manera que quedaría un solo artículo referido a las bonificaciones, que serán aplicables tanto al servicio de alcantarillado como depuración).

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Bonificación para jubilados y pensionistas

(periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el
- Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)
- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota Fija)

a.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.
- 60 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. de la persona titular del suministro.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada dos años.

b) Bonificación para familias numerosas

(periodo según vigencia Resolución, renovables por solicitud previa)

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de igualdad y Bienestar Social.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo:

- El 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y en el Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. de la persona titular del suministro.
- Título de Familia Numerosa o Resolución que otorga la Consejería de igualdad y Bienestar Social.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación.

c) Bonificación para familias con todos sus miembros en situación de desempleo

(periodo máximo de un año, renovable por solicitud previa)

A los titulares del servicio del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena, o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

c.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50 % en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota Fija).

c.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I establecida para el uso doméstico.
- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Certificado de ingresos mensuales SEPE de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada año.

d) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva de uso doméstico se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.

- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

e) Discapacitados con grado igual o superior al 65%

(por periodos máximos de dos años, renovables por aportación de documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la certificación de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

e.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

e.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.
- 60 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados en el Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, expedido por el Organismo competente.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

f) Personas dependientes

(por periodos máximos de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de persona dependiente por la administración competente, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

f.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

f.2) Cuota variable por consumo:

- 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.
- 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque III, establecida para el uso doméstico.
- 50 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque IV, establecida para el uso doméstico.

Con un máximo de hasta 25 m3 al mes.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de consideración de Persona dependiente expedido por el Organismo competente.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

g) Víctimas de violencia de género

(por periodos máximos de un año, renovables por aportación de documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia, por la administración, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

g.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

- 50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

g.2) Cuota variable por consumo:

- 80 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.
- 60 % en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de consideración de víctima de violencia de género o doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar expedido por el Organismo competente.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año.

h) Bonificación a la adaptación de la de la vivienda habitual de las personas mayores

Para todas las personas mayores en situación que necesiten adaptar los elementos principales de las instalaciones interiores, con expresa necesidad de esa adaptación para mejora de sus condiciones de vida y que cumplan los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 65 años con movilidad reducida o discapacidad.
- Que hayan obtenido subvención para la adaptación de la vivienda de la Junta de Andalucía con un máximo de dos años de antigüedad.
- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales inferiores a 5,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- No convivir con otras personas con rentas contributivas.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento (por si hubieran estado dados de alta con anterioridad).

Se les aplicará la siguiente bonificación durante 5 años:

- 90% en la tarifa por la cuota fija.
- 90% en la tarifa por cuota variable en el Bloque I
- 90% en la tarifa por cuota variable en el Bloque II

Documentación a presentar:

- Solicitud de acogerse a esta bonificación.
- DNI / NIF / NIE de la persona titular del suministro (en vigor)
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento colectivo/ Certificado de inscripción de vivienda emitido por el Ayuntamiento de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de ingresos (pensión) año en curso.
- Copia de la obtención de la subvención de la adaptación de la vivienda por la Junta de Andalucía.
- Factura que acredite las obras de reforma y adaptación de la vivienda.

i) Bonificación suministros correspondientes a dependencias municipales

Los contratos de suministro, de dependencias municipales, cuya titularidad directa corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Granada estarán bonificados en la totalidad de la factura incluidos impuestos y demás tributos, con un máximo del 10% del total de metros cúbicos facturados en el municipio de Granada.

j) Aplicación de bonificaciones

Tan solo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Sociedad, se efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.